

1.- Salvo sólo a Canal 11 y uso al tiempo legal art 17.
9' sólo de compuesto a la
SEP.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR LA PRODUCTORA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

- 1.- El artículo 3o. del proyecto atribuye a la Productora Nacional de Radio y Televisión: "1.- Producir, por encargo de las dependencias competentes dentro de la administración pública federal, programas de radio y televisión DESTINADOS A HACER USO DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISION QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO"
- 2.- De lo anterior se desprende que se reconoce el régimen de tiempos de transmisión para el Estado, que la legislación actual previene, y que fundamentalmente son el bien conocido 12.5% y los 30 minutos diarios "DEDICADOS A DIFUNDIR TEMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES y de orientación social..." a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- 3.- Reconocer dicho régimen, creando un instrumento productor para llenar los tiempos del Estado significa:
 - a).- Conservación de un régimen fiscal de excepción y privilegio contrario al artículo 31, fracción IV, de la Constitución, en

b) favor del sector concesionado. Por otra parte, es al menos discutible que el Estado en su conjunto llegue a la capacidad de producción necesaria para llenar el 12.5% del tiempo, pero sobre todo y esto es lo importante, se conserva ese régimen que es, como bien se sabe, completamente absurdo. Sería necesaria una solución de fondo y no la que se propone para la creación de un instrumento estatal para el uso de dicho tiempo. Sería preferible derogar el acuerdo presidencial de 1959 y que el Estado sujetara al régimen fiscal ordinario, acaso con algunas modalidades, a la radiodifusión.

b).- En los términos como se establece en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, además del 12.5%, el sector concesionado tiene la obligación de "efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos dedicados a difundir temas educativos y culturales y de orientación social...". El contenido de tales transmisiones, corresponde predominantemente al sector educativo. En los términos del artículo 3o. del proyecto de decreto que se propone y en virtud de que este tiempo también es del Estado, correspondería a la Productora Nacional de Radio y Televisión, precisamente, producir, por encargo de

las dependencias y entidades competentes dentro de la administración pública federal, los programas correspondientes, es decir, inclusive los relacionados a los temas educativos y culturales; no puede omitirse que el sector educativo ya dispone en gran medida de la infraestructura apropiada para hacer frente a esa responsabilidad, que es confirmada en el artículo 38, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Si bien en el artículo 5o. del proyecto de decreto se propone que participe en el Consejo de la Productora como primer vocal un representante de la S.E.P., esto quizás no fuera el mecanismo suficiente para la realización de las funciones del sector educativo.

- 4.- Adicionalmente, la redacción del artículo 3o. del proyectado decreto al hablar genéricamente de los "tiempos de transmisión que le correspondan al Estado", propiciaría una confusión respecto de la acepción que a ese concepto pudiera dársele, si bien se sobreentiende que el decreto se refiere a los tiempos en el sector concesionado, pudiera extensivamente entenderse que tales tiempos lo serían todos, inclusive los que produce el propio Estado en sus propias instalacio-

nes, esto es el Canal 11, o sea que al menos podría presentarse la discusión de si los tiempos de Canal 11 son tiempos del Estado. Sería necesario hacer la aclaración correspondiente referida sólo al tiempo del Estado en el sector concesionado.

→ No!

verificar los 30 min (8/59)